

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.**  
EDICTO.

Por auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Castrejón Hernández, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2502/2018 Par-D, promovido por Ángel Gregorio García, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Juventina Pérez López**  
Rúbrica.

**(R.- 478678)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1027/2012, promovido por los integrantes del COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "RANCHO DE LOS LLANITOS", MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Antonio Obregón Barrena, Daniel Bernal Guerrero y Cristóbal Bernal Guerrero, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, doce de febrero de 2019.  
Secretario del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.  
**Licenciado Manuel Ibarra Ruiz.**  
Rúbrica.

**(R.- 478793)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1078/2018-8, promovido por Mario Yael Muciño Vallejo contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Sánchez Arias, Gerónimo Gallegos Servando y Graciela María Castillo o María Graciela Castillo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 478839)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

“SEINFE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, parte tercera interesada en juicio de amparo **1089/2018-C** de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Miguel Ángel Hernández González, apoderado legal de la mora “VACOISA”, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos del 1. Director General Jurídico, Consultivo y de Asuntos Legislativos de la Fiscalía General del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de enero de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

(R.- 478908)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercer interesado Alfredo García; por auto del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 27 fracción III, inciso b) del último ordenamiento en cita; se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ventila el juicio de amparo 1090/2018, promovido por Alejandra Palestino Banda, contra actos de la Contraloría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otras autoridades consistente en la falta de emplazamiento al procedimiento de responsabilidad administrativa TECDMX.CI.10C.6SDP.15/2018, su resolución, notificación e inscripción de la resolución en la base de datos de personas inhabilitadas; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista

que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Lic. Hilda Mayleth Tolentino Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 478958)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**EDICTO**

Candelaria García Almeida  
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 831/2018-VI-B, promovido por Leonel Guzmán Cerón, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Director del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Candelaria García Almeida; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, quedando a su disposición con el Actuario Judicial de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se ha señalado las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, a 08 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. María de Lourdes Morales García.**

Rúbrica.

**(R.- 479082)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**con residencia en Apizaco**  
**EDICTO.**

Rubén Cabrera Galindo (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de once de enero de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 100/2018-I, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Rosaura Romano Reynoso, contra actos del Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala y Diligenciado adscrito a dicho Juzgado, de quienes reclama la falta de emplazamiento en el juicio de usucapión 346/2016 del índice del referido Juzgado; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Jorge Vallejo Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 479120)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

## EDICTO

A GENARO ALEMÁN CABRERA -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 167/2018, promovido por IVÁN SALAZAR MORALES, contra la sentencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1059/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2011 del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, en agravio de GENARO ALEMÁN CABRERA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.  
Magistrado Presidente.  
**Jesús Rafael Aragón.**  
Rúbrica.

(R.- 479248)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito  
EDICTO:

1. Israel Enrique Santaella Izunza
2. Juan Rogelio Santaella Izunza
3. Uriel Ulises Santaella Izunza
4. Alan Moisés Santaella Izunza

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.238/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Juan Carlos Sánchez Nava**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.  
Ciudad de México, 01 de marzo de 2019.  
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Paola Montserrat Amador Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 479257)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado  
Coatzacoalcos, Ver.  
EDICTO

Comisariado Ejidal del Poblado "Lorenzo Azua Torres", municipio de Pajapan, Veracruz  
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 309/2018-V, promovido por Zacarías Pérez Pascual, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrario en la Ciudad de México, en el que demandó la resolución dictada dentro del expediente agrario número 819/94, que afecta el lote marcado con el número 43, dentro del predio denominado San Miguel Temoloapan del Municipio de Pajapan, Veracruz, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días quince, veintidós y veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante

este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintinueve de marzo de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 20 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 479110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 8/2019-8, promovido por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social contra actos del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Humberto Loyo Picazo o Humberto Loyo Picaso o Alejandro Terán Vázquez o Humberto Loyo Picasso o Humberto Lugo Lugo Picazo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 479281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TERCERA INTERESADA: DOLORES AGUILERA ARGÜERO, SU SUCESION, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**

En los autos del juicio de amparo número 1301/2018-I, promovido por **Gabriel Calcano Vizcarra, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad y de otras**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Dolores Aguilera Argüero, su sucesión, por conducto de quien legalmente la represente**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos en este Juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de marzo de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México

**Lic. Jorge Luis Zárate Solís**

Rúbrica.

(R.- 479396)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

## EDICTO

En términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Raquel Díaz Carreño, en su carácter de albacea de la sucesión de Manuel Villarreal Díaz, dentro del juicio de amparo 653/2018-VII, promovido por Sofía Cecilia Sánchez Valencia, contra las autoridades y actos reclamados precisados en la demanda.

Por desconocer su domicilio, se le informa que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XD, planta baja, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, a hacer valer sus derechos; señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las ulteriores se harán por medio de lista; y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 07 de marzo 2019.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Constanza Judith Carranza Echaury**

Rúbrica.

**(R.- 479398)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**  
**Campeche, Cam.**  
**Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,**  
**San Francisco de Campeche, Campeche**  
**EDICTO:**

A: Horalia Felipa Hernández Ávila, Teresa del Carmen Cabrera Juárez, Edgar Rafael Sandoval Cabrera, Daniel Reyes Rodríguez y Sotero Reyes Rodríguez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado MANOLO CÓRDOVA VIDAÑA, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto a los testigos Horalia Felipa Hernández Ávila, Teresa del Carmen Cabrera Juárez, Edgar Rafael Sandoval Cabrera, Daniel Reyes Rodríguez y Sotero Reyes Rodríguez, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las doce horas del diez de abril de dos mil diecinueve (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio

CCJ/ST/0059/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del mencionado órgano colegiado, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha.

**Enri Pacheco Jesús**

Rúbrica.

**(R.- 479414)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1162/2018-II** promovido por **Jorge Orozco Rivera** por propio derecho y en su carácter de apoderado de la moral quejosa **ABC Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho**, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **(i)** la omisión de la responsable del emplazamiento a juicio de los solicitantes de amparo: **(ii)** la falta de emplazamiento, y todo lo actuado en el juicio promovido por **Alfred Alban Vanderpol**, dentro del expediente número 459/2016 radicado en el Juzgado Décimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia en esta Ciudad de México; **iii)** todos los actos que se deriven, así como la sentencia

definitiva y la ejecución de la misma en caso de que hayan sido dictadas; asimismo, mediante diverso proveído de **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alfred Alban Vanderpol**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. a 27 de febrero del 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Dalma Nayely Terrero Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 479433)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

En los autos del Juicio de Amparo **769/2018-IV**, promovido por **Orson Eduardo Muñoz Aguilar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace de su conocimiento que por auto de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución emitida en el los autos del juicio ordinario civil 115/2018-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el que se requirió la entrega del inmueble ubicado en Calle Allende, numero ciento treinta y nueve (139), Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercera interesada a **Nino Alberto Arenas Mondragón**. Por otro lado, mediante diverso proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve se ordenó **emplazar por edictos** a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Beatriz García Villalón.**

Rúbrica.

(R.- 479584)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.C. 776/2018

Quejosos: LETICIA JIMÉNEZ ROSANO

Tercero interesado: LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Se hace de su conocimiento que LETICIA JIMÉNEZ ROSANO, promovió amparo directo contra la resolución de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

**Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía**

Rúbrica.

(R.- 479707)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **932/2018-VII**, promovido por **Rafael Carranza Tovar**, contra actos del **Juez Vigésimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**; se tuvo como tercera interesada a **Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Alta Inversiones, Alta Telefonía, Alta Rendimientos Inteligentes**; y a la fecha no se ha emplazado; hágase del conocimiento por este conducto que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, dentro de **treinta días** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rúbricas.

Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

**Jesús Moreno Flores**

Rúbrica.

**(R.- 479842)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 286/2018**  
**“EDICTO”**

**MARÍA ELENA BRAVO MARTÍNEZ y LORENZO LOZANO MORALES.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 286/2018**, promovido por **ALAIN LAVOIGNET REYNA**, por **derecho propio**, contra el acto que reclama de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca 810/2014/2**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito.

**Oscar Escamilla Vázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 479954)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Norma Margarita Sandoval Arce.

En los autos del juicio de amparo **1470/2018** promovido por Inmobiliaria Yaqui-Yori, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal **Rodolfo Hernández Cervantes**, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil de este Partido Judicial** y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento, así como todas las actuaciones llevadas a cabo en el juicio sumario de desahucio 1091/2014, del índice del Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de esta ciudad, procedimiento que tiene relación con el bien inmueble identificado como lote 3, manzana 138 de la colonia Las Torres (Ex Ejido Matamoros III y IV(01)), de esta ciudad.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Norma Margarita Sandoval Arce, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada en referencia.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 07 de marzo de 2019.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California  
**Lic. Bernadette Ballesteros Sesma**  
Rúbrica.

(R.- 479964)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
EDICTO

Sara María Neri Arvizu

En cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 868/2018-III-9, promovido por Nely Angélica Neri Arvizu, quien por escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas y del Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, que hizo consistir en: todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Lilia Arvizu Mercado, por denuncia realizada por Sara María Neri Arvizu, misma que fue radicada bajo el número de expediente 1122/2009, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como la adjudicación del bien inmueble ubicado en Primera Avenida, entre Benito Juárez y Josefa Ortiz de Domínguez, 305 interior, colonia Laguna de la Puerta en Tampico, Tamaulipas. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo. Mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se señalaron las once horas del cuatro de abril de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.  
Tampico, Tamaulipas, treinta de enero de dos mil diecinueve.  
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Advento Hernández Reyna**  
Rúbrica.  
Secretario  
**Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.**  
Rúbrica.

(R.- 478944)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Gabriel García Ocampo, José Reyes Martínez y Maximina Candia Mosso, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **1117/2018-VII**, promovido por el quejoso **Iván Pina Romero**, contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: "... *La resolución de fecha **once de junio del dos mil dieciocho**, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el **Toca 476/18-5**;*" juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b**) de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, 21 de febrero de 2019.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Israel Orduña Espinosa.**  
Rúbrica.

**(R.- 478776)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Luis Antonio Ojeda Rodríguez, en representación de la menor de identidad resguardada

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 1029/2018, promovido por Pedro Domínguez Rodríguez, contra actos de la **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal del Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**; y que el acto reclamado consiste en: "la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al quejoso por el delito de pederastia y su ejecución del índice del **Juzgado de Control** antes mencionado."

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 15 de febrero del 2019  
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**José Alberto Dinorín Razo**  
Rúbrica.

**(R.- 478795)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO

Oscar Hernández Pérez.

En cumplimiento al proveído de 14 de enero de 2019, dictado en el juicio de amparo número 1815/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Eloísa Amador Cruz, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, del que se reclama todo lo actuado en el juicio de terminación de contrato de arrendamiento 180/2018, promovido por Rosa María Carvajal Palacios; se le tuvo a Oscar Hernández Pérez, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxácayotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 12 horas del 1 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 8 de febrero de 2019. Doy fe.

Secretaria del Juzgado.  
**Sugey Elena Sierra Lizardi**  
 Rúbrica.

(R.- 478799)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Eurípides Ortiz Mejía, en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **2012/2018-II**, promovido por el quejoso **Víctor Javier Montiel Flores**, por su propio derecho, contra actos de la **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: *La resolución de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, dictado en el toca penal 12/2018-18, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 03/2017, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente  
 Cuernavaca, Morelos, 20 de febrero de 2019.  
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Israel Orduña Espinosa.**  
 Rúbrica.

(R.- 478813)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**A LA TERCERA INTERESADA DIVA MONTOYA ZABRA.**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 701/2018, del índice de este tribunal, promovido por Jorge Arturo Grijalva Polanco, por conducto de su apoderado Alfredo Agustín Guevara Villarreal, contra el laudo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/16/4002, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Luis Fernando Castillo Portillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 479094)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo**  
**del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO**

**A LA TERCERA INTERESADA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 99/2018, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la entonces Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje (ahora Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje), con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 5/14/1717 (ahora 4/14/1717), por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, 25 de enero de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Luis Fernando Castillo Portillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 479097)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a juicio de los terceros interesados** José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega.

Amparo **855/2018-IV**, promovido por Manuel Camarena Rodríguez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en el remate y adjudicación del lote de terreno 1471, antes 267 de la calle Río Ocotlán, en la colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco, practicados en el juicio civil sumario hipotecario 357/1992. Por acuerdo de 14 de febrero de 2019, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega, mediante edictos. Se señalaron las **11:40 del 22 de marzo de 2019** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **22 de febrero de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado  
**María del Rosario Muñoz Macías.**  
Rúbrica.

**(R.- 479389)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

**TRABAJANDO PARA CRECER,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**  
**TERCERA INTERESADA.**

En el juicio de amparo directo 739/2018, promovido por **Abraham Jiménez López**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, y como **tercera interesada** a **Trabajando para Crecer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente 1346/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la aquí tercera interesada; señaló como precepto constitucional violado el artículo 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de enero de 2019  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Verónica Peña Velázquez.**  
Rúbrica.

**(R.- 479406)**

**Poder Judicial del Estado de México**  
**Juzgado Tercero Civil Primera Instancia de Cuautitlán,**  
**con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

**TERCER ALMONEDA**

En el expediente marcado con el número **592/2004**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C.V., CESIONARIO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, contra **MARÍA MARTHA DE LA SALUD REYNA PÉREZ**; se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **TERCERA ALMONEDA DE REMATE**, del bien inmueble ubicado en: **CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN B (47-B), LOTE DIECISIETE (17), MANZANA TREINTA Y CINCO (35), DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN CUAUTITLÁN IZCALLÍ, ESTADO DE MÉXICO**; mismo que fue valuado por peritos de ambas partes, por lo que, **anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores**, sirviendo como postura legal para el remate, la cantidad de **\$323,600.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta del promedio de ambos avalúos, menos el diez por ciento de cada almoneda celebrada, **anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores, debiéndose publicar** por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar cuando menos cinco días entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para el remate. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los seis de marzo de dos mil diecinueve. **Doy fe**. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**Lic. Marisol Huerta León.**  
Rúbrica.

**(R.- 479720)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 456/2018-G**  
**EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
Juicio de Amparo **456/2018-G**

Tercero interesado:

Paulo Arturo Contreras Segoviano.

Mediante escrito presentado el día doce de abril de dos mil dieciocho, compareció **Librado Eduardo Rodríguez Cortes**, en su carácter de apoderado legal de la directa quejosa **Angelina Carballo Mota**, a solicitar amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **456/2018-G**, del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este órgano de control constitucional, y se le hace saber que:

1. Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en **edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010**, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **diez horas del cinco de marzo del año en curso.**

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 22 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. José Albar Cabeza de Vaca Fernández.**

Rúbrica.

(R.- 478885)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

**EDGAR HORACIO RUIZ COLUNGA**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 889/2018-II, PROMOVIDO POR **RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, MEDIADORA CONCILIADORA Y SUBDIRECTORA ADSCRITAS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

En los autos del juicio de amparo número **889/2018-II**, promovido por **Recicladora De Propiedades Y Viviendas Mexicanas, Sociedad Anónima De Capital Variable** contra actos del Juez y actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Celaya, Mediadora Conciliadora y Subdirectora adscritas al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial, todas del Estado de Guanajuato, así como Juez y Actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México; mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo, en la que señaló como actos reclamados a) el convenio celebrado el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, celebrado ante el **Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, celebrado por **Edgardo Roberto Aguirre Martínez**, administrador único de **Joserro Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable** y **Edgar Horacio Ruiz Colunga**, supuesto apoderado de **Recicladora de Propiedades y Viviendas Mexicanas, sociedad anónima de capital variable**, con asistencia de la mediadora conciliadora adscrita dicho centro; b) la ratificación de dicho convenio, dentro del expediente **0185/2018**; c) el proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, donde se elevó a cosa juzgada el convenio en comento; d) todo lo actuado en el expediente **c-122/2018** del índice del **Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato**, promovido por **Edgardo Roberto Aguirre Martínez**; e) la notificación del requerimiento de pago realizado en el exhorto **769/2018** del índice del **Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México**; f) La ejecución del requerimiento de pago realizado en el exhorto **769/2018** del índice del **Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México**, en dicho juicio se tuvo como terceros interesados a **Joserro Inmobiliaria sociedad anónima de capital variable** y **Edgar Horacio Ruiz Colunga**; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercero interesado **Edgar Horacio Ruiz Colunga**, a pesar de haberse agotado la investigación de domicilio correspondiente; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría de la mesa II quedan a disposición del tercero en cita copias de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Olga Borja Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 478895)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 180/2013-IV, PROMOVIDO POR BANK OF AMÉRICA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE UGC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, SE DICTO PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA UGC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX CENTRAL MARCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT COMMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; OPCIÓN HOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT PROP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SOFHOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; HOMEX MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOGARES DEL NORESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SUPER ABASTOS DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, **POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA REPÚBLICA MEXICANA A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **A DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA (LEVANTAMIENTO DE VELO CORPORATIVO)**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA COPIA DEL INCIDENTE DE REFERENCIA, DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL INCIDENTE DE MÉRITO, LAS QUE A LA LETRA DICEN:**

**1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD AL EFECTO DE QUE IGUALMENTE SE DECLARE QUE EL PATRIMONIO DE CADA UNA DEBE PAGAR HASTA DONDE ALCANCE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, A FAVOR DE SU REPRESENTADA, LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: A) LA PROPIA CODEMANDADA HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. B) UGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V; C) HOMEX CENTRAL MARCARIA; S.A. DE C.V; D) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V; E) CT COMMERCIAL S. DE R.L. DE C.V; F) OPCIÓN HOMEX, S.A. DE C.V; G) CT PROP S. DE R.L. DE C.V; H) SOFHOMEX, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R; I) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A DE C.V; J) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; L) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; M) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V; Y N) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, POR HABER SURGIDO DE SU LIBRE ARBITRIO Y VOLUNTAD LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCIDOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL. 3.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DECLAREN EN LOS TÉRMINOS DE LAS RECLAMACIONES 1 Y 2 ANTERIORES, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES MERCANTILES, EN EL SENTIDO DE QUE LAS OBLIGACIONES**

CONTRACTUALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA, INCUMPLIDAS POR LA DEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, DEBEN IGUALMENTE PAGARSE, HASTA DONDE ALCANCEN, CON LOS PATRIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: A) UGC CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; B) HOMEX CENTRAL MARCARIA, S.A. DE C.V.; C) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V.; D) CT COMMERCIAL, S DE R.L. DE C.V; E) OPCION HOMEX, S.A. DE C.V; F) CT PROP, S DE R.L. DE C.V; G) SOFHOMEX, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R; H) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V; I) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; J) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; L) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V. Y M) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 4.- COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 2 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LOS SIGUIENTES CC. JUNTO CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ IGUALMENTE SOLIDARIO EXTRACONTRACTUAL CON ELLOS EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO POR COPARTICIPAR Y CONTRIBUIR ACTIVAMENTE CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCTOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL: A. GERARDO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; B. JULIÁN DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; C. JOSÉ IGNACIO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ Y D. ANA LUZ DE NICOLÁS GUTIÉRREZ. 5.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN, QUE SE RESUELVAN, CONDENEN Y ADICIONEN EN DEFINITIVA.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.**

Rúbrica.

(R.- 479893)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias  
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO

**EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA NÚMERO 197/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO RIVERA TORRES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por **María del Refugio Rivera Torres**, se le tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en autos de diez y dieciocho de diciembre actual, por tanto se procede a acordar lo que en derecho corresponde.

Vista la demanda que presenta **María del Refugio Rivera Torres**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, no así en la vía de jurisdicción voluntaria que refiere, en tanto que la ley especial no refiere concretamente como vía para su tramitación la que indica la promovente.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los siguientes:

*1. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.*

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10<sup>3</sup> de la citada legislación.

Lo anterior es así, porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que, proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, así como sus datos generales: **María del Refugio Rivera Torres**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Santiago Herrera Salazar**, cuyos datos se obtienen del acta de matrimonio que acompaña a su escrito de solicitud.

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida: **Santiago Herrera Salazar**, nacido el diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Casado.

<sup>3</sup> **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

3. Denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda: para lo que se cuenta con copias certificadas de la Carpeta de Investigación D/I/31306/2016 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, donde hace constar que existe una averiguación formulada por la promovente y está en trámite.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición: refiere la promovente fue el día martes uno de noviembre de dos mil dieciséis, en el rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida: **María del Refugio Rivera Torres**, esposa del desaparecido, con una edad de cincuenta y tres años.

6. La actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de Trabajo, y si lo hubiere, datos del Régimen de Seguridad Social al que pertenece la persona desaparecida: refiere que Santiago Herrera Salazar, se dedica a cuidar un rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuenta o contaba, lo desconozco, con atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad social **54796168372**, según la copia simple de la tarjeta de afiliación, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Los bienes y derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos: Vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 -mil novecientos noventa y cuatro-, de la calle Marina Mazatlán, del Condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, del Fraccionamiento denominado Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número marcado con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de ausencia en términos del artículo 21 de esa ley: en los términos del artículo 21, fracción VIII, consistente en que se decrete la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario y los plazos de amortización que se encuentran vigentes entre el ausente **Santiago Herrera Salazar** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el crédito **1400064783**, el cual lo acredita con la escritura pública 11,559.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida: copia de la credencia de elector del ausente Santiago Herrera Salazar y copia impresa de una constancia de una Clave Única de Registro de Población.

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia: Que se declare la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario, ya que no cuenta con los medios para sufragar los pagos correspondientes.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere al **Agente del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **D-I/31306/2016**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Santiago Herrera Salazar** e indique el estado procesal en que se encuentre.

Asimismo, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que en el mismo plazo informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de la cónyuge (María del Refugio Rivera Torres) y a fin de establecer como medida provisional que la promovente corresponde a la persona beneficiaria del régimen de seguridad social y que puede gozar de todos los derechos y beneficios aplicables

a ese régimen, **gírese oficio** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ambos con residencia en **Guadalajara, Jalisco**, a fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen por escrito toda la información relativa a **Santiago Herrera Salazar**, cuyo número de seguridad social es 54796168372011619.

Datos de último empleador.

Fecha de ingreso.

Salario base de cotización.

Ocupación del trabajador.

Fecha y causa de baja.

Si ejerció el crédito de vivienda; en su caso, los datos de identificación del inmueble.

Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la promovente en el hecho ocho de su escrito de demanda, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que dentro del término cinco días hábiles, suspenda los plazos de amortización que se encuentra vigente en relación al ausente **Santiago Herrera Salazar**, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resuelva sobre la declaración de ausencia.

Apercibidas las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo pedido, se les aplicará individualmente una multa de  **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional. Para lo cual deberá emplearse el servicio de mensajería acelerada.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes —a fin de satisfacer la temporalidad mencionada— procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, se tienen por **anunciadas** las pruebas que acompaña la promovente en el escrito de demanda, y por exhibidos los documentos; lo que, con base en los diversos 87, 337, 338 y 339 del código adjetivo civil, son **admitidos** desde ahora, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Hagggar**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado**, Secretario que autoriza y da fe.

El Secretario.

**Lic. Jabín Reyna Maldonado.**

Rúbrica.

(R.- 111111)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Juicio de Amparo 504/2018**  
**EDICTOS PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:**

Fraccionamiento Independencia, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el **juicio de amparo directo 504/2018**, promovido por Ernesto Rafael Miranda Valdez y Peregrina Pérez Martínez, contra la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el toca de apelación 404/2018; por tanto, se ordena emplazarla por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este procedimiento si a su interés conviene, quedando a su disposición en la secretaría del tribunal, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibida que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional".

Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Georgina Aguilera Guevara.**  
Rúbrica.

**(R.- 479965)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México**  
**EDICTO:**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. En la causa penal 3/2016, instruida en contra de ERICK MARTÍNEZ GÁLVEZ Y OTRO, por el delito de contra la salud y otros, se emitió un acuerdo para hacer saber a los testigos Salvador Díaz Pérez y María del Rosario Mejía Franco, la obligación de comparecer ante este órgano jurisdiccional debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, para el desahogo de una diligencia a su cargo, el tres de abril de dos mil diecinueve a las trece horas.

Toluca, México, a 5 de marzo de 2019

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

**Lic. Tricia Joelly Zuriaga Estrada.**  
Rúbrica.

**(R.- 479546)**

## AVISOS GENERALES

**Nacional Financiera S.N.C.**  
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de marzo aplicable en abril de 2019, ha sido determinada en 8.50% anual.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería  
**Igal Benabib Levy**  
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito  
**Gerardo Servín Guiot**  
Rúbrica.

**(R.- 479986)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**

**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Oficio Núm.: 312-3/69996/2019**  
**Exp.: CNBV.3S.3.2 312 (5501)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO AHORRO FAMSA, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**Av. Alfonso Reyes Norte 1500, Segundo Piso**  
**Col. Sarabia**  
**64490 Monterrey, N.L.**  
**AT'N.: ING. JESÚS EDUARDO MUGUERZA GARZA**  
 Director General

Mediante oficio 312-3/69950/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de \$3,682'565,570.00 a \$3,757'565,570.00

Con escrito presentado el 1o. de marzo de 2019 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 14,403 de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Garza, notario público suplente adscrito a la Notaría Pública número 89 del municipio de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de Comercio de ese estado el 21 de febrero de 2019, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el numeral Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio 101-447 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/66603/2018 emitido por esta Comisión el 15 de noviembre de 2018 y publicado en el propio Diario el 7 de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...  
**TERCERO.-** El capital social de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$3,757'565,570.00 (tres mil setecientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/100) moneda nacional.  
 ..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.

Director General de Autorizaciones  
 al Sistema Financiero  
**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**  
 Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e  
 Intermediarios Financieros A-1  
**Act. Alejandro Javier Álvarez Noyola**  
 Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros A-4  
**C.P. Ciro Antonio Cerecedo Batista**  
 Rúbrica.

(R.- 479992)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
 Procedimiento: DGR/B/03/2019/R/13/055 Oficios DGR-B-2260/19, DGR-B-2258/19,

**DGR-B-2261/19 y DGR-B-2259/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/044**  
**Oficio DGR-B-2256/19 y DGR-B-2257/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/045**  
**Oficio DGR-B-2255/19; Procedimiento: DGR/C/02/2019/R/14/034 DGR-C-1570/19;**  
**y Procedimiento: DGR/D/03/2019/R/14/060 DGR-D-1907/19**

**PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, ANTONIO CRUCES MADA, ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ, ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, FEJASTEC S.A. DE C.V. y AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ**, por acuerdos de fecha 28 de febrero, 8, 13, 15 y 19 de marzo, de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *“Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1'485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO**, en su carácter de Subdirector de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *“Omitió supervisar y validar que los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, fueran ejercidos con estricta observancia a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1'485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO CRUCES MADA**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco: *“Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$2'993,685.82 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió realizar la transferencia de los recursos públicos federales otorgados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como unidad ejecutora, para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, y reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$6'461,491.30 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS 30/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió administrar y custodiar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a los Servicios de Salud al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 “Vigilancia Epidemiológica”, toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$10'126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora*

de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014.”

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: “Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 “Vigilancia Epidemiológica”, toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$10´126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014.”

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua”: “Omitió vigilar y administrar los recursos públicos federales para la operación del Programa U009 ‘Vigilancia Epidemiológica’ que fueron ministrados en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública número AFASPE-CHIH/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, toda vez que reportó al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) la aplicación de dichos recursos, mediante los certificados de gasto, sin que se contara con la documentación justificativa y comprobatoria, que acreditara la erogación de dichos recursos.” Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$6,466.54 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/C/02/2019/R/14/034**, a **FEJASTEC S.A. DE C.V.**, en su carácter de proveedora de servicios: “Omitió pagar al Instituto Politécnico Nacional (IPN) las penas convencionales derivadas de la entrega extemporánea de 144 dispositivos biométricos para el registro de asistencias del personal de limpieza y jardinería, en el plazo de 30 días naturales, conforme lo indica el Contrato de Prestación de Servicios Generales para el “Servicio Integral de Limpieza y Jardinería”, que celebran el IPN y Fejastec, S.A. de C.V., número IPN-PS-LICI-010-2014, suscrito el 6 de marzo de 2014, ya que los debía entregar el 3 de abril de 2014, y los entregó los días 5, 12 y 23 de septiembre de 2014, y no entregó un dispositivo biométrico al IPN, infringiendo las Cláusulas Segunda “Obligaciones del Proveedor”, incisos a), b) y d), Octava del Contrato IPN-PS-LICI-010-2014; Número 10 de las Responsabilidades de las empresas prestadoras del Servicio de Limpieza y Jardinería de las Especificaciones para el Servicio Integral de Limpieza y Jardinería “Guía Operativa y Administrativa para el Control y Supervisión del Servicio Integral de Limpieza y Jardinería 2014.” Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$153,038.83 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/D/03/2019/R/14/060**, a **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ**, en su carácter de representante técnico de la Universidad Autónoma del Carmen: “Suscribió las documentales denominadas actas de entrega- recepción por medio de las cuales se recibió a entera satisfacción la supuesta prestación de los servicios realizados por dicha Universidad, consistentes en “Servicios de Apoyo Técnico para la Gestión, Planeación, Ejecución y Seguimiento de Auditorías en Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Salud Ocupacional en las Instalaciones de Pemex, Exploración y Producción” que derivaron con motivo de la celebración del Convenio Específico número 420403815 de fecha 27 de mayo de 2013, llevado a cabo entre la referida Universidad y PEMEX Exploración y Producción (PEP); sin embargo, se acreditó que no existe documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el citado instrumento jurídico, ocasionado con su actuar que la referida Universidad recibiera indebidamente por parte de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos la cantidad de \$3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.), de los \$47,831,963.96 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) del monto total del daño ocasionado al patrimonio de PEMEX-PEP; pues se constató que dicho monto fue autorizado para su pago a través de los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos; no obstante, al no existir evidencia de la prestación de los servicios objeto del convenio se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficiencia, transparencia y control; con la que causó un daño al patrimonio de PEMEX-PEP por \$3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.) que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones.”

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29

de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **15 de abril de 2019**, por lo que hace a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES** a las 9:30 horas en el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055** y 11:30 horas en el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO** a las 11:00 horas, **ANTONIO CRUCES MADA** a las 12:30 horas, **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD** a las 16:40 horas y **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ** a las 10:00 horas, y para el **16 de abril de 2019**, por lo que hace a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ** a las 10:00, **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las 12:00 horas y **FEJASTEC S.A. DE C.V.** a las 10:00; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019. La Directora General de Responsabilidades. Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 479855)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.**

Vs.

**Armando Vivanco González**  
**M. 885320 Expo Guadalajara y Diseño**  
**Exped.: P.C.2758/2017(I-406)28184**  
**Folio: 8579**

**Armando Vivanco González**  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 5 de octubre de 2017, mediante el cual Abraham Guillermo Alegría Martínez, apoderado de OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción en relación con el registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ARMANDO VIVANCO GONZÁLEZ**, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.  
1 de marzo de 2019  
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.  
**Rosa María Rojas Santillán.**  
Rúbrica.

(R.- 479969)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**

**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**José de Jesús García González**  
Vs.

**Marco Antonio Romero Maya**  
**M. 1467975 Sky Wings y Diseño**  
**Exped: P.C.2962/2018(C-907)30357**

**Folio: 58105**  
**Marco Antonio Romero Maya**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 10 de octubre de 2018, con folio de entrada 030357, Roberto Carlos Ferro Hernández, apoderado de JOSÉ DE JESUS GARCÍA GONZÁLEZ, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCO ANTONIO ROMERO MAYA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
14 de diciembre de 2018  
La Coordinadora Departamental de Nulidades.  
**Yolanda Almazán Padilla.**  
Rúbrica.

**(R.- 480013)**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**Edna Lizette Fong Payan, Erick Fong Payan y Gloria Mirg Len Fong Payan**  
Vs.

**Antonio Naranjo Modad**  
**A.C. 62674 Eres lo que Tomas**  
**Exped.: P.C. 1574/2018(C-493)17545**  
**Folio: 59640**

**Antonio Naranjo Modad**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentado en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el 25 de mayo de 2018, con folio de entrada 13476, posteriormente ingresado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 13 de junio del mismo año; al cual le correspondió el folio de entrada 017545, signado por Roberto Carlos Ferro Hernández, apoderado de EDNA LIZETTE FONG PAYAN, ERICK FONG PAYAN y GLORIA MIRG LEN FONG PAYAN, solicitó la declaración administrativa de caducidad del aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ANTONIO NARANJO MODAD**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
19 de diciembre de 2018  
La Coordinadora Departamental de Nulidades  
**Yolanda Almazán Padilla.**  
Rúbrica.

**(R.- 480014)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Seguridad**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 30 de enero de 2019, en el expediente administrativo 318/2016, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V., con número de expediente 318/2016, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el **artículo 42, fracción III, inciso a)** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

La suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización por un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 318/2016.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente  
Ciudad de México, a 30 de enero de 2019  
Director General de Seguridad Privada  
**Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**  
Rúbrica.

**(R.- 479973)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Seguridad**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 09 de enero de 2019, en el expediente administrativo 038/97 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada DIVISION DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada DIVISION DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V., con número de expediente **038/97**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

**I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/038-97/097, por el término de un mes.**

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente  
Ciudad de México, 09 de enero de 2019  
Director General de Seguridad Privada  
**Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**  
Rúbrica.

**(R.- 479984)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 774/18-EPI-01-10**  
**Actor: LG Electronics, Inc.**  
**"EDICTO"**

**GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 774/18-EPI-01-10, promovido por **LG ELECTRONICS, INC.**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180217497, de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la cual se negó el

registro de la marca NEOCHEF, expediente número 1749998, se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, al C. **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, al juicio antes señalado, al ser titular del registro de marca **838466 NEO Y DISEÑO**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Tania María Espinosa Moore**

Rúbrica.

**(R.- 479319)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, **QUE SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA (02) DOS DE ABRIL DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE; SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE ABANDONO DE BIENES SEÑALADA EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 210/2018 Y SU ACUMULADA LA DIVERSA 217/2018, FIJADA MEDIANTE PROVEÍDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO FUERTE TAPIA, JUEZ DE DISTRITO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, EN LA SALA UNO, RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000502/2018, SIENDO ESTOS LO SIGUIENTE:**

**NUMERARIO**

1) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$95,670.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100).**

2) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN DÓLARES AMERICANOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$1'128,627.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD).**

3) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN BOLÍVARES VENEZOLANOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$50.00 (CINCUENTA BOLÍVARES 00/100).**

LOS CUALES FUERON LOCALIZADOS Y ASEGURADOS EN EL INTERIOR DEL **INMUEBLE, UBICADO EN CALLE JUAN DE ACUÑA, NÚMERO 311, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11010, CIUDAD DE MÉXICO.**

NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III, 131, 231 PÁRRAFOS I, II Y III Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; A EFECTO DE HACERLE SABER QUE EN DICHA AUDIENCIA SE DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO SOLICITADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SERÁ SU ÚLTIMA OPORTUNIDAD A FIN DE MANIFESTAR EL INTERÉS JURÍDICO QUE RESPECTO DE DICHO NUMERARIO TENGA, LO QUE SE HACE SABER EN

ESTRICTO RESPECTO A DERECHOS DE TERCEROS Y APEGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUIEN SE CONSIDERE DUEÑO DEL MISMO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 3, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06300, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 22 de marzo de 2019

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O

**Lic. Felipe Quiterio Campos**

En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II,  
del Decreto que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República  
Rúbrica.

(R.- 480022)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, **QUE SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA (02) DOS DE ABRIL DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE; SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE ABANDONO DE BIENES SEÑALADA EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 210/2018 Y SU ACUMULADA LA DIVERSA 217/2018**, FIJADA MEDIANTE PROVEÍDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO FUERTE TAPIA, JUEZ DE DISTRITO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000309/2018**, SIENDO ESTOS LO SIGUIENTE:

1.- NUMERARIO LOCALIZADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN TORRE MONARCA, DEPARTAMENTO 304, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11570, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **8'381,585.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS 00/100)**, ASI COMO LAS DIVERSAS CANTIDADES DE \$ **4000.00 (CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100) Y \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

DE LOS CUALES RESULTARON FALSOS (8) **OCHO BILLETES (SIENDO SIETE DE LA DENOMINACIÓN DE VEINTE DOLARES AMERICANOS Y UNO DE LA DENOMINACION DE CINCUENTA DOLARES AMERICANOS)**.

2.- NUMERARIO LOCALIZADO AL INTERIOR DE TORRE REINOR CALLE LAGO ZURICH NUMERO 96, AMPLIACIÓN GRANADA, DEPARTAMENTO 1011, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11529, CANTIDAD QUE ASCIENDE A **\$999,940.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS 00/100)**.

NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III, 131, 231 PÁRRAFOS I, II Y III Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; A EFECTO DE HACERLE SABER QUE EN DICHA AUDIENCIA SE DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO SOLICITADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SERÁ SU ÚLTIMA OPORTUNIDAD A FIN DE MANIFESTAR EL INTERES JURIDICO QUE RESPECTO DE DICHO NUMERARIO TENGA, LO QUE SE HACE SABER EN ESTRICTO RESPECTO A DERECHOS DE TERCEROS Y APEGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUIEN SE CONSIDERE DUEÑO DEL MISMO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 3, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06300, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 22 de marzo de 2019

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O

**Lic. Evelia Cruz González**

En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II,  
del Decreto que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República  
Rúbrica.

(R.- 480024)

**Ferrocarriles Suburbanos S.A.P.I. de C.V.**  
**TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS**  
**EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA**

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	8.00						
Tlalnepantla	8.00	8.00					
San Rafael	19.00	8.00	8.00				
Lechería	19.00	19.00	8.00	8.00			
Tultitlán	19.00	19.00	8.00	8.00	8.00		
Cuautitlán	19.00	19.00	19.00	8.00	8.00	8.00	

**Lugar y fecha de Expedición:** Ciudad de México a 29 de marzo de 2019.

**Fecha de entrada en vigor:** 31 de marzo de 2019.

Atentamente  
Representante Legal  
**Luis Manuel Brown Pineda**  
Rúbrica.

(R.- 479948)